

**Aprueban monto por concepto de dieta de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud**

**DECRETO SUPREMO N° 082-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-98-EF se fijó en la suma de S/. 545,00 (Quinientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), el monto de dieta por sesión que debían percibir los miembros del Directorio de la Ex Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes y con cargo al presupuesto del pliego de dicha Institución;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no pueden percibir dietas en más de una (1) entidad, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que el Consejo Directivo de la SUNASA sesionará ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros, correspondiéndole a sus miembros integrantes percibir dietas por asistencia a las sesiones, hasta un máximo de cuatro (4) dietas por mes, aunque se hubiera desarrollado un número mayor de sesiones en dicho período;

Que, el literal a) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza el otorgamiento o modificación, por única vez, de las dietas para el Consejo Directivo de la SUNASA, precisando que dicho otorgamiento no comprende al Presidente del Consejo Directivo;

Que, conforme lo establece la mencionada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, corresponde aprobar el monto de las dietas mediante decreto supremo, conforme a la normatividad vigente, con sujeción al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, habiendo transcurrido más de diez años desde la creación de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS y funcionamiento de su Consejo Directivo, es necesario modificar el monto de las dietas de los miembros del actual Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, atendiendo al incremento sustancial de su ámbito de acción a nivel nacional y de las nuevas atribuciones conferidas por la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y demás

normas reglamentarias y complementarias, como órgano supervisor del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, mediante el Oficio N° 00012-2011-SUNASA/SUP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud propone al Ministerio de Salud, se fije el monto de dieta por sesión de los miembros del Consejo Directivo la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes;

Que, a través del Oficio N° 727-2011-SG/MINSA, el Ministerio de Salud, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, por encargo del Titular del Sector Salud, la propuesta del pago del monto de dieta de los miembros del Consejo Directivo de la SUNASA;

Que, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud cuenta en el presupuesto institucional del presente año fiscal con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas de los miembros de su Consejo Directivo, por lo que resulta necesario establecer el número y monto de dichas dietas que deben percibir los referidos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 008-2010-SA - Reglamento de la Ley N° 29344;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por el concepto de dieta que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por cada sesión, con excepción del Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 2°.- Número de Dietas mensuales**

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, monto que no irrogará mayores egresos al Tesoro Público.

**Artículo 4°.- Límite en la percepción de Dietas**

**Ningún miembro del Consejo Directivo de la**

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, podrá recibir dietas en más de una (1) entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212.

**Artículo 5°.- Oportunidad de Pago**

Las dietas a que alude el artículo 1° del presente Decreto Supremo se otorgarán mensualmente a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por las sesiones a las que efectivamente asistan y serán abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derógase el Decreto Supremo N° 135-98-EF, que fijó monto de dieta por sesión que debían percibir los miembros del Directorio de la Ex Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas